



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : AUTO DECRETA TERMINACIÓN x PAGO
RADICADO : 20001-40-03-007-2021-00043-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDEN CONTRERAS FRAGOZO C.C. 12'722.967
DEMANDADOS: LINA IBETH CALDERÓN MORENO C.C. 1'129.567.407

Valledupar, septiembre 28 de 2023. -

AUTO

En el proceso de la referencia la parte ejecutante, solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicita además, el levantamiento de las medidas cautelares.

Valledupar, 13 de septiembre de 2023

SEÑOR:
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DE: EDEN CONTRERAS FRAGOZO C.C. 12.722.967
CONTRA: LINA IBETH CALDERÓN MORENO C.C. 1.129.567.407
RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00043-00

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

EDEN CONTRERAS FRAGOZO, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como demandante en causa propia dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa por medio del presente escrito, solicito señor juez que de por terminado el proceso por el pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros, como también el levantamiento de las medidas cautelares.

Ordéñese señor juez, con lo solicitado, para la cual se oficie en tal sentido a todas las entidades notificadas sobre el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación del proceso de la referencia.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado el artículo 461 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,
Atentamente,
Del señor Juez,

EDEN CONTRERAS FRAGOZO
C.C. 12.722.967

El artículo 461 del C.G.P., establece que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente se observa que, el correo electrónico proviene del extremo ejecutante, tal como se muestra en la imagen.

09/23, 14:54 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: TERMINACION DEL PROCESO POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/09/2023 14:54

Para:Eden Enrique Contreras <edencontreras2013@hotmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado...E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Eden Enrique Contreras <edencontreras2013@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 14:44

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TERMINACION DEL PROCESO POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEÑOR:
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(ANTES JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DE: EDEN CONTRERAS FRAGOZO C.C. 12.722.967
CONTRA: LINA IBETH CALDERÓN MORENO C.C. 1.129.567.407
RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00043-00

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de éste por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad

con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema. Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. – Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. – Efectuado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez